

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA  
Bogotá D.C., cinco de agosto de dos mil veinte.

1. ADMITIR la demanda verbal de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO instaurada a través de apoderada judicial por HERMES ANDRÉS FAJARDO CANTILLO en contra de NEYDA PEÑA MONTERO.

2. NOTIFICAR a la demandada. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

3. Al tenor de lo dispuesto con el artículo 598 del C.G.P., se DISPONE:

3.1. AUTORIZAR la residencia separada de los cónyuges.

3.2. NEGAR la solicitud visible en el ordinal tercero del acápite de pretensiones, como quiera que el Despacho no cuenta con elementos de juicio suficientes para adoptar dicha decisión.

4. NOTIFICAR a la Defensora de Familia y a la agente del Ministerio Público, adscritas a este Juzgado.

5. RECONOCER personería jurídica a la abogada YOLANDA ELIZABETH NIETO MORENO, para actuar como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C. LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO No. 77 el 4-4 a la hora de las 8:00 a.m. 6 AGOSTO 2020 OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ Secretario
--

**Firmado Por:**

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e3d28eaefa495f304520e3f5a57b7fcb68c2a88b54ece3d56ee8be9c3f427c0**

Documento generado en 05/08/2020 04:44:50 p.m.